

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del presente asunto, el Centro de Servicios Judiciales devolvió las diligencias de notificación con la anotación de “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HÁBILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO”.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado.

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
 EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: JAIME DE JESÚS CALVO BECERRA Y OTROS
Demandados: YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ en calidad de
 representante de la GRANJA PINARES SAS.
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00228-00
Sustanciación No. 462

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificada la documentación allegada del Centro de Servicios Judiciales respecto de la notificación del demandado, se advierte que la parte actora envió la citación para notificación personal a una dirección diferente a la aportada en el escrito de demanda, sin darle trámite a la citación expedida por el Centro de Servicios Judiciales.

Ahora sobre la manifestación de la apoderada de la parte actora sobre la dificultad de enviar la citación para notificación personal a la Vereda Rincón Santo de Villamaría, deberá averiguar con distintas empresas de correo que realicen la entrega veredal o en su defecto dar aplicación al parágrafo 1° del numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso.

La presente notificación estará a cargo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, por lo tanto, la secretaría del Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para realizar la notificación estipulada.

Se ORDENA a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

Por último, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, puesto que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf59dd01453bc7cac9ff457abd51a5aee28bc39d44245d18c6dba554987e067f**
Documento generado en 24/06/2022 07:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**